Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CARDENAS. TLAX

04

PRONOSTICOS DE LA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALIDADES

CAPITULO I
GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Lázaro Cárdenas. Tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma Ley previene.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Artículo 2. En el municipio de Lázaro **Cárdenas**, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo **dispuesto** en la presente Ley, el Código Financiero, los ordenamientos tributarios que el Estado establezca, así como en lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del municipio.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

b) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene a su cargo la máxima representación política; responsable de encauzar los diversos intereses sociales y la participación ciudadana para la promoción del desarrollo.

c) **Bando de Policía:** Conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública del Municipio de Lázaro Cárdenas y sus relaciones con las diferentes localidades, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

d) **Casa habitación de interés social:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 62.5 m², que cuente con baño, cocina, estancia, comedor, dos a tres recámaras y área de usos múltiples, que tenga un valor promedio de 936.79 UMA hasta 1,951.64 UMA.

e) **Casa habitación de nivel medio:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 97.5 m², que cuente con baño y medio baño, cocina, sala comedor, dos a tres recámaras, cuarto de servicio, y que tenga un valor promedio de 1,91.61 UMA hasta 3,634.77 UMA.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

05

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CARDENAS. TLAX.

Casa habitación residencial: Aquella que tenga una superficie construida promedio de 145 m , que cuente con tres a cinco baños, cocina, sala comedora, de tres a cuatro recámaras, cuarto de servicio y sala familiar, y que tenga un valor promedio de 3,634.77 UMA hasta 5,433.42 UMA.

Casa habitación de lujo: Aquella que tenga una superficie construida promedio de 225 m que cuente con tres a cinco baños, cocina, sala comedora, de tres o más recámaras, de uno a dos cuartos de servicio y sala familiar, y que tenga un valor promedio más de 5,433.42 UMA.

h) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

i) **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

j) **Contribuciones de Mejora:** Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obra pública.

k) **Deslinde:** El acto de distinguir y señalar los linderos de una heredad con respecto a otra u otras, de un terreno, o de un monte o camino, con relación a otros lugares. Mediante el deslinde se llega a la fijación de los linderos o límites de un inmueble.

l) **División:** Es la partición de un predio urbano o rústico, en dos o más fracciones.

m) **Enajenación de bienes:** Es la transmisión del dominio de un bien inmueble, aun cuando el enajenante reserve del dominio la propiedad de la cosa enajenada hasta la satisfacción del precio por el comprador.

n) **Fraccionamiento:** La división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezcan una o más vías públicas.

o) **Fusión de predios:** Es la unión de dos o más lotes colindantes, para constituir una sola propiedad.

p) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

q) **Licencia de uso del suelo:** Autorización que se entrega a particulares para la realización de ciertas actividades o giros en un predio específico.

r) **Lotificación:** Es la acción de dividir un predio en lotes o pequeñas parcelas.

s) **Municipio:** El municipio de Lázaro Cárdenas.

t) **m:** Metro lineal.

u) **m²:** Metro cuadrado.

v) **Notificación:** Acto de comunicación surtido por una autoridad de cualquier índole, mediante el cual se da a conocer a las partes y excepcionalmente a terceros, siempre que tengan interés en el procedimiento, la decisión tomada. Además, la notificación señala el comienzo o iniciación de los términos durante los cuales las partes pueden ejercer el derecho de contradicción.

w) **Nuda propiedad:** Es el derecho que una persona tiene de disponer del dominio de una cosa, cuando el dominio es considerado en forma separada y en contraposición al usufructo. Es la venta de la propiedad separada del goce de la cosa.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CARDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX

06

IX) **Predio:** El terreno urbano o rustico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos y reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.

x) **Predio urbano**: El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las poblaciones y cuente como mínimo con los servicios de agua y electricidad, y se localice sobre calles trazadas.

z) **Predio rústico**: El que estando fuera de los límites del área de influencia de las poblaciones, sea, por su naturaleza, susceptible de actividades agropecuarias, o en general de cualquier otra actividad económica primaria.

aa) **Propiedad en condominio:** Aquella construcción realizada en un predio, integrada por diferentes casas, departamentos, viviendas o locales, que pertenezcan a distintos dueños.

bb) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas.

cc) **UMA**: A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

dd) **Usufructo:** Es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.

ee) **Vivienda de interés social:** Aquella cuyo valor no exceda en el momento de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por quince, el UMA, elevado al año.

UNICIPAL) ENTO ONAL 24 AS.

ff) **Vivienda popular:** Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al año.

Artículo 4. Los ingresos que el municipio, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Los ingresos que se recauden con motivo de los conceptos referidos en el presente artículo se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal, y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán en la forma que esta Ley indique, en función del UMA vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal así como el artículo 487 del Código Financiero, las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos; los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y sus entidades, en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero; los ingresos propios que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, serán inembargables, no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención alguna, aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los fondos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones reglamentarias así como los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 6. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, para tal efecto podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública del municipio, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

II. Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

III. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

IV. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

V. Cuando el pago se realice de forma anual, éste deberá hacerse en los meses de enero a marzo del año correspondiente.

VI. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante los primeros quince días del primer mes de cada periodo.

VII. Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

VIII. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

IX. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la tesorería municipal.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública productiva, hasta por un monto que no rebase el quince

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

08

...cio de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 fracción b, de la Constitución...

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 9. Los ingresos mencionados en el artículo 4 de esta Ley, que percibirá la hacienda pública del municipio durante el ejercicio fiscal 2023, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Lázaro Cárdenas Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Total	
Impuestos	0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	130,104.65
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	130,104.65
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	0.00
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Sociedades Mercantiles Empresariales y Financieras Subsidiarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

09

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CARDENAS. TLAX

Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**24,907,476.16**
Participaciones	18,531,012.03
Aportaciones	6,376,464.13
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras del suelo, así como de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, y que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.

II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Artículo 11. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer trimestre del ejercicio fiscal. Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero. De esta manera, el impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que físicamente se encuentran registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados, 2.1 al millar anual.

b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. [illegible]icos:

[illegible] millar anual.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto predial podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000m² resultare un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; mientras que para predios rústicos de hasta una hectárea de extensión, la cuota mínima anual será de 2.2 UMA.

Para el caso de los predios urbanos o rústicos, edificados o no edificados, con superficies mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el pago del impuesto predial se sujetará por la siguiente tarifa:

I. Por predios urbano
   a) De 1,001 m² a 5,000 m², 3.25 UMA.
   b) De 5,001 m² a 10,000 m², 4.25 UMA.
   c) De 10,001 m² en adelante, 5.58 UMA.

II. Por predios rústicos
   a) Mayores de 1 hectárea y hasta 5 hectáreas, 2.1 UMA.
   b) Superiores a 5 hectáreas, 2.75 UMA.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción del 20 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima establecida en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo 10, pagarán su impuesto por cada lote o inmueble sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronará con número de cuenta y clave catastral por separado.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del primer párrafo del artículo 12 de esta Ley.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Artículo 15. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, se tasará este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 16. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 18. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en este párrafo tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento en su pago.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

Artículo 19. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.

II. Proporcionar a la tesorería municipal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 20. Cuando se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado total o anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, devolverán o compensarán las diferencias que resulten.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales que durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno regularicen de manera espontánea sus inmuebles para su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Para el caso de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto conforme al artículo 31 BIS de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este artículo los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, siempre que presenten ante la oficina encargada del catastro original y copia simple de título de propiedad o parcelario y copia de identificación oficial.

Cuando se carezca del documento que acredite la propiedad del predio, pero se detente la posesión de este para poder inscribirlo, bastará con la presentación del original de la constancia de posesión, certificado de inscripción expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, identificación oficial del [illegible] del predio, de dos colindantes que a la vez funjan como testigos y constancia del vendedor o cesionario del predio.

Artículo 22. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en ejercicios anteriores, gozarán durante los meses de enero y febrero del año dos mil veintidós, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

Artículo 23. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio, instituciones de educación pública, estarán exentos del pago de este impuesto; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, cubrirán el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

Artículo 25. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2023, podrá ser igual o mayor al monto pagado en el ejercicio fiscal 2022, a excepción de lo establecido en los artículos 18 párrafo primero y 24 de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Están obligados a pago de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, las personas físicas o morales, que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se ubiquen en el territorio del municipio y sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

Artículo 27. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles tiene su sustento en lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Financiero, y se causará por la celebración de los actos siguientes:

I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.

II. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio.

III. La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión.

V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.

VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de la ley.

VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad la extinción del usufructo temporal.

VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.

IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.

X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

XI. La disolución de copropiedad.

Artículo 28. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. Este impuesto se pagará aplicando el artículo 209 Bis del Código Financiero.

En los casos de vivienda de interés social y popular definido en el artículo 210 del Código Financiero la tarifa será de 12.2 UMA elevado al año.

Por contestación de aviso notarial, 2.2 UMA.

Artículo 29. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de medidas, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación de predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y/o nulidad, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados 1.98 UMA.

Artículo 30. El plazo para la liquidación de este impuesto será conforme a lo establecido en el artículo 214 del Código Financiero.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 31. El municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS AVALÚOS Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL DE PREDIOS

Artículo 34. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado conforme a los artículos 11 y 12 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I) **Por predios urbanos**

a) Con valor hasta de $20,000.00, 1.57 UMA.

b) Con valor de $20,000.01 a $40,000.00, 3.17 UMA.

c) Con valor de $40,000.01 en adelante, 4.6 UMA.

II) **Por predios rústicos**

a) Se pagará el 50 por ciento de la tarifa anterior.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de predios urbanos deberán manifestar dentro de la vigencia en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características físicas. Tratándose de predios rústicos, la obligación que tienen los propietarios o poseedores, respecto de la manifestación sobre la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características, deberá realizarse cada cinco años. El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en el artículo 34 de esta Ley será de 2.11 UMA.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1sto. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

Artículo 36. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m, 1.94 UMA.

b) De 25.01 a 50 m, 2.77 UMA.

c) De 50.01 a 100 m, 3.61 UMA.

d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagarán 0.07 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodega agrícola, 0.054 UMA por m^2.

b) De bodega comercial, 0.13 UMA por m^2.

c) De los locales comerciales y edificios, 0.14 UMA por m^2.

d) De casas habitación:

1) Interés social, 0.12 UMA por m^2.

2) Tipo medio, 0.25 UMA por m^2.

3) Residencial, 0.37 UMA por m^2.

4) De lujo, 0.52 UMA por m^2.

e) De naves industriales, 0.13 UMA por m^2.

f) Salón social para eventos y fiestas, 0.14 UMA por m^2.

g) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 25 por ciento por cada nivel de construcción.

h) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.15 UMA por m.

i) Por denominación en casa habitación 0.039 UMA por m^2.

j) Por denominación de bodega 0.45 por m^2.

k) Naves industriales y fraccionamientos 0.11 UMA por m^2.

III. Por constancia por terminación de obra casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento, condominio (por cada casa o departamento) 3.31 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

a) Monumentos y capillas por lote, 3 UMA.

b) Gavetas, por cada una, 1.05 UMA.

c) El excedente de metros tendrá un costo adicional de 10 UMA por lote.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el por ciento sobre trabajos de urbanización.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Artículo Décimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar .082 UMA por metro de construcción.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 5.83 UMA.

b) De 250.01 m², hasta 500 m² 9.3 UMA.

c) De 500.01 m², hasta 1000 m² 13.9 UMA.

d) De 1000.01 m², hasta 10,000 m², 23 UMA.

e) De 10,000.01 m², en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagará 0.0 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender [illegible] autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad familiares, hasta tercer grado por consanguinidad en línea recta, se aplicará una bonificación del [illegible] ciento sobre la tarifa señalada.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso comercial, 0.16 UMA por m².

b) Uso industrial, 0.26 UMA por m².

c) Fraccionamientos, 0.14 UMA por m².

d) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.525 UMA por m².

e) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m² el equivalente a 5 UMA.

f) Uso agropecuario de 20,001 m² en adelante el equivalente a 26 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de regularización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como mínimo el [illegible] ciento del costo total de la urbanización.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.026 UMA hasta 50 m².

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5. al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.05 UMA.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta 0.54 UMA por día.

b) Arroyo 1.1 UMA por día.

El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días hábiles con RC obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.53 UMA por m² de obstrucción.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa o recargo correspondiente, conforme al Título Séptimo de esta Ley.

3to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

XIV. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústico, 1.9 UMA.

2. Urbano, 3.5 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rústico, 2.6 UMA.

2. Urbano, 4.5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rústico, 4.6 UMA.

2. Urbano, 7.4 UMA.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.53 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Artículo 37. Por la supervisión de las obras de construcción ejecutadas por terceros, se cobrará 2% sobre el adicional al importe del presupuesto correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

Calle exista la negativa del propietario para realizar el trámite de regularización de obra de construcción, siempre que se acredite la citación hecha por la dirección municipal de obras públicas para que se realice el trámite de obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin otra máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 38. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 39. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1.1 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 2.7 UMA.

Artículo 40. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio; esta última, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados anteriormente.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

CAPÍTULO III
DERECHOS CAUSADOS POR BUSQUEDA, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 41. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las áreas o entes municipales. 1.1 UMA por los tres primeros años, y 0.4 UMA por año adicional.

II. Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1.2 UMA por los tres primeros años, y 0.4 UMA por año adicional.

III. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1.13 UMA.

IV. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, 1.1 UMA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR R.C H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

18

V. Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento, 0.95 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.13 UMA por cada foja adicional.

VI. Expedición de constancia de radicación, constancia de dependencia económica y constancia de [illegible] 1.13 UMA.

VII. Expedición de otras constancias, 1.13 UMA.

VIII. Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 1.13 UMA.

IX. Canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.77 UMA más el acta correspondiente.

X. Reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA más el acta correspondiente.

XI. Por expedición de reproducciones de información pública municipal se aplicará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

XII. Expedición de constancia de posesión de predio. 6. UMA

Artículo 42. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 1.68 UMA de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada.

Los establecimientos comerciales, circos, ferias y espectáculos deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible; ante la persistencia de estas irregularidades, el titular del Área de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución que establezca el monto de las multas que podrán ser de 50 UMA a 278.17 UMA más el pago del daño causado.

Artículo 43. En el caso de los dictámenes emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio se cobrarán el equivalente de 21 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento Interno de la Coordinación General de Ecología, así como el refrendo de este, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.1 UMA a 4.2 UMA previa autorización y supervisión de la Secretaria de Medio Ambiente, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que generen beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 44. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Establecimientos:

I. Régimen de incorporación Fiscal

a) Inscripción 3.47 UMA.

b) Refrendo 2.77 UMA.

II. Los demás establecimientos:

a) Inscripción 4.16 UMA.

b) Refrendo 3.47 UMA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARÍA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

Artículo 45. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento con establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Finanzas.

Artículo 46. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social; previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará el 30 por ciento del pago inicial.

Artículo 47. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como un [illegible] expedición.

Artículo 48. Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio, como impuesto predial o pago de servicio de agua potable, así como su dictamen de protección [illegible]

Artículo 49. Para el Programa de inseminación de cabezas de ganado que se implementará en el Municipio, es necesario que el ganadero o propietario cuente con su constancia de productor con un costo equivalente a 2 UMA, la inseminación de su ganado tendrá una cuota de recuperación de 5 UMA.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 50. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de comercio, industria que no requieran de un manejo especial, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los interesados deberán de pagar los derechos correspondientes, según la siguiente tarifa:

I. Industrial de 7.64 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 5.3 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

III. Demás organismos que requieran el servicio en la cabecera municipal de Lázaro Cárdenas y periferia urbana, 4 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

IV. En caso de desechos y residuos provenientes animales se pagará el equivalente a 4 UMA por viaje.

V. En lotes baldíos, 3.97 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

VI. Retiro de escombros, 3.97 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 51. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, a la fecha no se encuentra reglamentado.

Una vez, que se reglamenten los servicios de cementerios en el municipio, se fijaran los montos y cantidades de los conceptos que considere la administración municipal.

CAPÍTULO VII
DE LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 52. El Ayuntamiento podrá emitirá disposiciones de carácter general que regulen

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SÍNDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

I. Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios.

Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 53. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios publicitarios, así como su refrendo, dentro y fuera de la cabecera municipal, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 2 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 1.38 UMA.

II. **Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción:**
   a) Expedición de licencia, 2 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 1.38 UMA.

III. **Estructurales por m² o fracción:**
   a) Expedición de licencia, 7 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 3.47 UMA.

IV. **Luminosos por m² fracción:**
   c) Expedición de licencia, 13.9 UMA.
   d) Refrendo de licencia, 7 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos
   e) Transitoria por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.2 UMA.
   f) Transitoria por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 6.2 UMA.
   g) Permanente durante todo el año o fracción por cada unidad vehicular, 11.12 UMA.

Artículo 54. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho misma que tendrá una vigencia de un año.

Artículo 55. El Ayuntamiento cobrará el derecho por los permisos de utilización de espacios publicitarios a los especificados en el artículo anterior de la presente Ley, cuando se trate de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores u otros medios publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, sujetándose a la siguiente tarifa:

I. Eventos masivos con fines de lucro, 13.9 UMA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

21

III. Eventos masivos sin fines de lucro, 1.36 UMA.

IV. Eventos deportivos, 2.77 UMA.

V. Eventos sociales, 1.36 UMA.

VI. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de [illegible] semana será equivalente a 1.4 UMA.

Siempre y cuando exista previo dictamen y autorización escrita por parte del Ayuntamiento, éste podrá [illegible] reducción en las tarifas previstas en el presente artículo, siempre que tome como base para ello, las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular.

CAPÍTULO VIII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 56. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por el uso de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por [illegible] comprendidos en el permiso 0.4 UMA por m².

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con [illegible] las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala mediante la cuenta pública, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 57. Todo aquel que haga uso y aprovechamiento de la vía pública o de las zonas destinadas para [illegible] para ejercer el comercio, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en [illegible] específico, se pagará de forma diaria la cantidad de 0.2 UMA por m² que ocupen, independientemente [illegible] que se trate.

Artículo 58. Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de telefonía, [illegible] televisión por cable y similares, se cobrará 0.136 UMA como cuota mensual.

Por la fijación en la vía pública de estructuras para publicitar, sean de cualquier tipo y material, se cobrará [illegible] mensual de 2.1 UMA por m².

Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará [illegible] UMA por mes, por equipo.

El cobro de las tarifas previstas en el presente artículo se realizará con independencia de la tramitación previa por parte del interesado, de las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo, así como del dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 59. Los derechos causados por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, serán establecidos de acuerdo con lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3ER. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5TO. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SÍNDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

22

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el siguiente inicial:

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, el equivalente a 3.47 UMA.

b) Inmuebles destinados a comercio e industria, de 3.47 UMA a 7 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:

a) Fraccionamientos habitaciones por vivienda, 3.47 UMA.

b) Comercios de 3.47 a 7 UMA.

c) Industrial de 13.9 a 27.8 UMA.

III. Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Casa habitación, 0.4 UMA.

b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 0.4 UMA.

c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, de 0.41 a 0.83 UMA.

d) Inmuebles destinados a actividades industriales, de 1.39 a 2.21 UMA.

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

a) Para casa habitación, 2.77 UMA.

b) Para comercio, de 3.47 UMA a 7 UMA.

c) Para industria, de 13.9 UMA a 41.7 UMA.

En caso de la fracción II inciso a, cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 60. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago total o parcial, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Artículo 61. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo el municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la tesorería municipal.

CAPÍTULO X
DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 62. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal Lázaro Cárdenas, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por el propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o formarlas.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX

SÍNDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
OTROS PRODUCTOS

Artículo 63. Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de [illegible] privado.

Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 22, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

4to. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

1er. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Artículo 64. Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Son aprovechamientos municipales, los ingresos que se perciban por los conceptos siguientes:

I. Los derivados de sus funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de las contribuciones municipales.

II. Recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.

III. Herencias y donaciones.

IV. Subsidios.

V. Indemnizaciones.

VI. Los demás ingresos no clasificables, que se obtengan, derivados de financiamientos o por organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.

3er. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Artículo 65. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 66. Los impuestos, derechos y contribuciones que no sean pagados dentro del plazo previsto en la [illegible] Ley o en otros ordenamientos de observancia y aplicación en el municipio, causarán un recargo conforme [illegible] de Ingresos del [illegible] para el Ejercicio Fiscal 2022. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones [illegible] importe de los recargos no excederá de las [illegible] durante un año.

SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

24

Artículo 67. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos [illegible] Financiero.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 68. Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución, a que se refiere el artículo 63 fracción II, de esta Ley, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas:

I. Por mantener abiertas al público fuera de los horarios autorizados, tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 14 UMA a 70 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar de [illegible] a 3.32 UMA, según el caso de que se trate.

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 4.7 UMA.

IV. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento de la licencia de funcionamiento en la tesorería municipal, dentro de los términos establecidos de esta Ley, 3 UMA.

V. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 5 UMA.

VI. Tratándose de multas por predial, se sujetará a lo establecido por la autoridad fiscal municipal, causando los siguientes importes:

a) Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 3 a 20 UMA.

b) Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 0.5 a 2 UMA.

VII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, 5 UMA.

VIII. Por omitir la autorización en lo que se refiere a la construcción de topes y/ó rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etcétera, en vías públicas; se multará como sigue:

a) Adoquinamiento, 6,42 UMA por m².

b) Carpeta asfáltica, 5,81 UMA por m².

c) Concreto, 5,71 UMA por m².

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SÍNDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

25

IX. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, 5 UMA por día excedido.

X. El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano se sancionará con multa de 14.51 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 69. El Ayuntamiento, haciendo uso de su autonomía municipal, así como de su facultad reglamentaria podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 71. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales del municipio se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 72. Cuando quienes cometan alguna conducta en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos fiscales del municipio, sea la autoridad judicial, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del municipio; la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas.

CAPÍTULO IV
INDEMNIZACIONES

Artículo 73. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 74. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación sobre el importe del crédito fiscal, 2 porciento.

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 porciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2.2 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se cobrarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Artículo 75. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 10 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

3er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

además gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Son los ingresos propios obtenidos de las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública para estatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 77. Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Las participaciones que correspondan al municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

Artículo 78. Las aportaciones federales que correspondan al municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 79. Ingreso extraordinario es toda aquella participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo con los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno.

Artículo 80. Los ingresos extraordinarios serán:

I. Los establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

II. Los que no estén específicamente contemplados en la presente Ley.

III. Todos los ingresos que por diversos conceptos establezca y autorice el Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con la Ley de la materia.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX

4to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

1er. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

5to. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

2do. REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS. TLAX.

Lázaro Cárdenas
Ayuntamiento 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024 LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su [illegible] económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades.

4to. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, bilaterales y otras fuentes.

1er. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil [illegible] estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el municipio de **Lázaro Cárdenas,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

3er. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

5to. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.

2do. REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX.